

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

I. Registrada como se encuentra la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1499808, ubicado en la Kr 29 B No. 75 A – 24 AP 202 (dirección catastral) de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, para la diligencia correspondiente, con amplias facultades para que designe secuestre con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso y, adicionalmente, para que le asigne honorarios.

Lo anterior en virtud al cúmulo de trabajo que presenta el juzgado, y en atención al desarrollo de las audiencias programadas.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

II. De otro lado, como quiera que del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1499808 se desprende que éste se encuentra con hipoteca a favor de *Banco Davivienda* (anotación No. 1), se ordena su citación conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte días haga valer su crédito. Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

III. Registrada como se encuentra la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1344224, ubicado en la Calle 71 B No. 27-34 AP (dirección catastral) de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, para la diligencia correspondiente, con amplias facultades para que designe secuestre con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso y, adicionalmente, para que le asigne honorarios.

Lo anterior en virtud al cúmulo de trabajo que presenta el juzgado, y en atención al desarrollo de las audiencias programadas.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Téngase en cuenta, además, que la cautela recae sobre los derechos de cuota que posea la demandada *María Delia Ariza Delgado* y, por tanto, el secuestro se debe realizar sobre la totalidad del inmueble, pero dejando a salvo el porcentaje del otro copropietario, para lo cual se deberán aplicar los parámetros contenidos en los artículos 593 numeral 11 y 595 del C.G.P.

IV. En atención a la solicitud vista en la numeración 013 de este expediente digital, por secretaría remítase el vínculo del proceso a la dirección de correo electrónica reportada por el demandante para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez